

SUBCOMISIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORMACIÓN SEMANAL

Le recordamos que está invitado a concurrir a las reuniones de la Subcomisión, las que no son aranceladas y se realizan los días lunes en el horario de 18:30 a 20:30 horas, excepto el 2º lunes de cada mes en el que la delegación organiza una actualización impositiva (arancelada) a cargo de un profesional perteneciente al IPIT. En las reuniones de la Subcomisión (que son de ingreso libre y gratuito) cualquiera de los presentes puede hacer uso de la palabra. Cada reunión se inicia con una breve descripción de las novedades de la última semana (tanto en el ámbito impositivo nacional y en el de nuestra provincia, como en el ámbito de la seguridad social), para pasar luego a tratar las consultas que surgen en la reunión. Sólo se tratan las consultas de los matriculados en el desarrollo de las reuniones de la Subcomisión.

Las próximas reuniones están establecidas para los días:

Lun. 04/02/08 reunión de la Subcomisión.

Lun. 18/02/08 reunión de la Subcomisión.

3 18-02-08: NOVEDADES DEL 04-02-08 AL 15-02-08

IMPOSITIVAS

NACIONALES:

PROCEDIMIENTO FISCAL. SISTEMA DE "CUENTAS TRIBUTARIAS". SUSTITUCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE. NUEVAS FECHAS DE ENTRADA EN VIGENCIA

Se sustituye el marco normativo relacionado con el nuevo sistema de "Cuentas Tributarias".

Entre las principales modificaciones introducidas destacamos:

* Se prorroga la fecha de aplicación del sistema según el siguiente cronograma:

FECHA	SUJETOS COMPRENDIDOS
1/6/2008	- Contribuyentes y responsables de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20) - Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo (restantes jurisdicciones)
1/7/2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial abril, mayo y junio (restantes jurisdicciones)
1/8/2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial julio, agosto y setiembre (restantes jurisdicciones)

1/9/2008 - Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial octubre, noviembre y diciembre (restantes jurisdicciones)

1/10/2008 - Personas físicas (restantes jurisdicciones)

* Con relación al traslado de los saldos de libre disponibilidad, los mismos deberán ser consignados en las declaraciones juradas posteriores al 1/1/2008, hasta tanto se aprueben los nuevos programas aplicativos y los contribuyentes queden incluidos en el nuevo sistema. Los sujetos que conforme a lo dispuesto oportunamente -art. 8, RG (AFIP) 2381- no hubieran trasladado sus saldos de libre disponibilidad de un período a otro podrán rectificar sus declaraciones juradas consignando los citados saldos.

* Con relación a las retenciones y percepciones, el sistema tomará como base hasta el 31/12/2008 las informadas por los contribuyentes que las hayan sufrido. A partir del 1/1/2009, el sistema sólo registrará e imputará aquellas retenciones y percepciones de las que se tenga constancia a través de lo informado por los agentes de retención y percepción. Sin embargo, los contribuyentes podrán registrar aquellas retenciones y/o percepciones que no estuvieran consignadas en el sistema de "Cuentas Tributarias" conforme a un procedimiento que se dispondrá oportunamente. Por otra parte, señalamos que a partir del 1/11/2008, el sistema exhibirá a título informativo las diferencias entre retenciones y percepciones declaradas por los contribuyentes y de las que tenga constancia la AFIP.

* Con relación a las compensaciones, y sin perjuicio del cronograma de entrada en vigencia del sistema, las mismas podrán ser realizadas hasta el 30/11/2008 inclusive, mediante la presentación del F. 798, aunque el sistema ya tenga habilitada la citada transacción.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2406 BO: 04/02/2008

FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SOLICITUD DE IMPRESIÓN O IMPORTACIÓN DE COMPROBANTES. SE ESTABLECE PARA DETERMINADOS CASOS LA OBLIGACIÓN DE CONCURRIR A LA AFIP PARA RETIRAR EL "CÓDIGO DE PRÓXIMA AUTORIZACIÓN"

Cuando el Fisco establezca en base a la información suministrada en las DDJJ, la necesidad de constatar el ejercicio efectivo de la actividad declarada por el contribuyente, el "Código de Próxima Autorización" para emitir los comprobantes, deberá ser retirado por el contribuyente en la Agencia de la AFIP en la que se encuentre inscripto.

La necesidad de concurrir a la Agencia será comunicada a la imprenta a través del servicio "e-ventanilla".

Verificada la actividad se le entregará al contribuyente el citado código para proseguir con los trámites de impresión de comprobantes. En los casos en que de la citada verificación el Fisco no quede satisfecho, habilitará al contribuyente a emitir comprobantes clase "M". Las citadas disposiciones resultan de aplicación desde el 3/3/2008, inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2404 BO: 04/02/2008

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS

Se incorporan y/o eliminan contribuyentes de la nómina de agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 18-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2405 BO: 04/02/2008

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. SUSTITUCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE

Se sustituyen en un solo cuerpo normativo las disposiciones del régimen general de percepción del impuesto al valor agregado, realizando el ordenamiento, revisión y actualización de la normativa vigente.

Entre las adecuaciones, señalamos:

* Corresponderá efectuar la percepción cuando el monto de la misma supere los \$ 21,30; el mismo operará con relación a cada una de las transacciones alcanzadas por el citado régimen.

* No se deberá efectuar la percepción cuando se realicen, entre otras, operaciones de venta de semillas destinadas a la siembra y/o plantación, venta de agroquímicos y fertilizantes, obras destinadas a la obtención de semillas, venta de productos primarios que se efectúe mediante operaciones de canje, cuando se trate de operaciones efectuadas en Bolsa de Comercio y Mercado de valores autorregulados del país, y en las adquisiciones de cosas muebles, locaciones y prestaciones cuyo objeto sea la entrega, elaboración o construcción de un bien de uso.

Destacamos que las modificaciones comentadas precedentemente serán de aplicación para las operaciones gravadas por el impuesto que se perfeccionen a partir del 1/4/2008.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2408 BO: 07/02/2008

MONOTRIBUTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN POR DEUDAS DE MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS VENCIDAS AL 19/1/2004. SE CONSIDERA ABONADA EN TÉRMINO EL 4/1/2008 LA CUOTA CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2007

Se establece que las mensualidades que se abonan mediante débito directo, correspondientes al régimen de facilidades de pago vigente por obligaciones vencidas al 19/1/2004 -dispuesto en el marco del Título II de la L. 25865- cuyo vencimiento operó en el mes de diciembre de 2007 serán consideradas en término, siempre que se hayan debitado de la respectiva cuenta bancaria el 4/1/2008.

Los sujetos que hayan abonado la citada cuota mediante depósito bancario, o en su caso pagaron intereses resarcitorios y además la misma les fue debitada de la cuenta bancaria, podrán imputar aquellos importes para la cancelación de otras obligaciones a su cargo.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2409 BO: 11/02/2008

IMPUESTOS INTERNOS. CHAMPAÑAS. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO

Se prorroga desde el 2/2/2008 hasta el 1/2/2010 la no aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas -dispuesta por el D. 58/2005-.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 248/2008 BO: 11/02/2008

IMPUESTOS INTERNOS. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO

Se aprueba el programa aplicativo "IMPUESTOS INTERNOS - Versión 5.0".

El mismo contiene las adecuaciones necesarias para liquidar el impuesto con motivo de las modificaciones dispuestas -a través del D. 175/2007- en las alícuotas para los siguientes vehículos:

* Concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a), L. 24674-;

* los preparados para acampar -art. 38, inc. b), L. 24674-;

* motociclos y velocipedos con motor -art. 38, inc. c), L. 24674-; y

* los chasis con motor y motores de los vehículos señalados precedentemente -art. 38, inc. d), L. 24674-.

Para los sujetos que deban liquidar el impuesto interno correspondiente a los citados productos, el nuevo programa aplicativo es de utilización obligatoria a partir del período fiscal enero de 2008.

A partir del día 1/4/2008 resulta de utilización obligatoria para los restantes sujetos que presenten DDJJ originales o rectificativas de impuestos internos - excepto cigarrillos-.

Señalamos que al momento de cierre del presente E-Report, el citado programa aplicativo no se encuentra disponible en la web de la AFIP, y las declaraciones juradas que se generan con el nuevo programa deberán ser presentadas mediante transferencia electrónica de datos.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2414 BO: 15/02/2008

PROVINCIALES:

BUENOS AIRES. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. ALÍCUOTA ADICIONAL. SUSPENSIÓN

Se suspende por el término de 60 días la aplicación de la alícuota adicional sobre el impuesto inmobiliario urbano y sobre el impuesto a los automotores, dispuesta por la ley (Bs. As.) 13648. Recordamos que, a través del fallo "Capatti, Gustavo Jorge c/Provincia de Buenos Aires" del 18/12/2007, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la Provincia de Buenos Aires que se abstenga de liquidar, reclamar, intimar o proseguir con la exigencia de pago de los adicionales sobre el impuesto inmobiliario urbano, a los automotores y a las embarcaciones deportivas, hasta tanto se dicte sentencia definitiva al planteo de inconstitucionalidad de la mencionada ley.

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 13801 BO (Buenos Aires): 01/02/2008

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. CESE DE ACTIVIDADES. FORMALIZACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS

Se adecuan las normas que deben cumplir los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos para denunciar el cese de actividades en el citado impuesto.

A estos efectos, se establece que la denuncia de cese se formalizará mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página

Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), utilizando la clave fiscal otorgada por la AFIP. Destacamos que el cese por fallecimiento, para las personas físicas, y el cese por liquidación, para las personas jurídicas, se encuentra excluido de este procedimiento para tramitar el cese de actividades. RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 13/2008

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO. INCUMPLIMIENTOS. BAJA DE OFICIO

Se establece que se procederá a dar de baja de oficio a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Contribuyentes locales: cuando se verifique la falta de presentación de tres declaraciones juradas anuales o treinta y seis declaraciones juradas mensuales consecutivas.
- Régimen simplificado: cuando se verifique la falta de pago de diez meses consecutivos.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 37/2008

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. CESE DE ACTIVIDADES POR CAMBIO DE CATEGORÍA. REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y CONDICIONES PARA EFECTUAR LA DENUNCIA

Se establecen los requisitos, plazos, formas y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, a partir del 1/3/2008, con el fin de denunciar el cese de actividades en una categoría para pasar a otra. La misma se formalizará a través de la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos con la utilización de la clave fiscal

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 132/2008

CIUDAD DE BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. RECATEGORIZACIÓN. 2º SEMESTRE 2007. SU VENCIMIENTO

Del 20 al 26 de febrero de 2008, vence la recategorización correspondiente a los contribuyentes del Régimen Simplificado de la Ciudad de Buenos Aires, respecto del 2º semestre 2007, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT/CUIL/CDI (Dígito verificador)	Fecha
0 - 1	20/2/2008
2 - 3	21/2/2008
4 - 5	22/2/2008
6 - 7	25/2/2008
8 - 9	26/2/2008

LABORALES Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SISTEMA "SU DECLARACIÓN". PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCIÓN VÍA "INTERNET" DE LA DECLARACIÓN JURADA DETERMINATIVA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES. ADECUACIONES. VIGENCIA

Se introducen modificaciones en la resolución general (AFIP) 2192 que aprobó el sistema "Su Declaración", mediante el cual los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y que ocupan hasta 5 trabajadores registrados, pueden confeccionar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a través de la página "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En tal sentido destacamos:

1) A partir de febrero, si se tiene un empleado se deberá generar la Declaración Jurada Proforma de Seguridad Social Empleador -Formulario 931- a través del servicio con clave fiscal "Su Declaración".

2) A partir de la declaración jurada correspondiente al mes de marzo - vencimiento en abril-:

2.1) Los empleadores que registren hasta cinco empleados, también quedan obligados a generar la Declaración Jurada Proforma de Seguridad Social Empleador -Formulario 931- a través del servicio con clave fiscal "Su Declaración". En el supuesto de que incrementen sus nóminas hasta un máximo de diez trabajadores, inclusive, deberán continuar generando las referidas declaraciones juradas mediante el aludido sistema.

2.2) Los empleadores que registren entre seis y diez empleados, podrán optar entre generar la Declaración Jurada Proforma de Seguridad Social Empleador - Formulario 931- a través del servicio con clave fiscal "Su Declaración" o generar el formulario mediante la utilización del aplicativo SIJP.

Esta resolución entra en vigencia a partir del 6/2/2008 y sus disposiciones serán aplicables para generar las declaraciones juradas, Formulario F. 931 por los períodos indicados precedentemente.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2407 BO:
05/02/2008**

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. BENEFICIOS SOCIALES. VALES ALIMENTARIOS O TICKETS CANASTA, VALES DE ALMUERZO Y TARJETAS DE TRANSPORTE. CARÁCTER REMUNERATORIO PROGRESIVO. REGLAMENTACIÓN. VIGENCIA

Se precisan las fechas y porcentajes de conversión en remuneratorios de los vales alimentarios o tickets canasta, vales de almuerzo y tarjetas de transporte.

Se dispone que las previsiones de la ley 26341 comprenden también al incremento de beneficios sociales dispuesto por el artículo 2 del decreto

815/2001 en los mismos términos y condiciones.

El primer bimestre a computar corresponderá a los meses de enero y febrero de 2008, estableciéndose que la adquisición del carácter remuneratorio del 10% operará por bimestre vencido, comenzando en el mes de febrero de 2008.

Asimismo, las sumas incorporadas a la remuneración del trabajador, integran la base imponible a los efectos del pago de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), pero sin incorporarse a los salarios básicos, salvo acuerdo o convenio colectivo de trabajo que así lo disponga.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 198/2008 BO: 06/02/2008

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. JUBILACIONES Y PENSIONES. SISTEMA INTEGRADO. ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. TRANSFERENCIA DEL SALDO DE CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL. HOMBRES MAYORES DE CINCUENTA Y CINCO (55) AÑOS Y MUJERES MAYORES DE CINCUENTA (50) AÑOS. SALDO MENOR A 250 MOPRES. PRECISIONES

Se determina que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán arbitrar los medios conducentes a fin de que sus bases de datos cuenten con la fecha de nacimiento, género y todo otro dato de sus afiliados que sea relevante para evaluar la pertinencia del traspaso al Régimen Previsional Público de Reparto.

A tal efecto, deberán presentar ante la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones un plan de regularización que contenga como mínimo las Claves Únicas de Identificación Laboral (CUIL) de los afiliados sobre los cuales no posean los datos mencionados y su correspondiente plazo de regularización.

INSTRUCCIÓN (Superint. Adms. Fondos de Jubs. y Pensiones) 3/2008 BO: 13/02/2008

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. VOLUNTARIADO SOCIAL. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. APROBACIÓN. FINALIDAD

La ley que se aprueba tiene como objeto la promoción y difusión de las actividades de voluntariado social que se ejerzan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se entenderá por voluntariado social: actividades de bien común y de interés general, asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante, realizadas por voluntarios sociales en el marco de organizaciones de la sociedad civil, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

La institución que utilizare el voluntariado como medio de fraude a la ley laboral y que el mismo quedare demostrado por sentencia judicial firme, no podrá solicitar ni recibir beneficio o subsidio alguno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires durante un período de dieciocho (18) meses contados a partir del dictado de la mencionada sentencia.

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2579
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 21/01/2008

ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS – ESCALAS SALARIALES

En adjunto: CONVENIOS COLECTIVOS: 04-02-08 al 15-02-08

El presente es sólo un resumen de las normas de reciente aparición, extraído de la publicación diaria que efectúa Errepar S.A., de las normas que remite al Consejo la D.P.R. y de notas de libre acceso seleccionadas según el criterio de los responsables de la Subcomisión. Se recuerda a los Señores matriculados que todas las normas se pueden consultar en la Biblioteca de la Delegación.

El contenido de las notas, comentarios o distintas posiciones sustentadas en el seno de la Subcomisión, corresponde a la pluralidad de opiniones de los colegas asistentes.